COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. AUNAP-MC-03 de 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 330 de 2025

Bogotá D.C., 18 de junio de 2025

Señor,
LUIS ALEXANDER LEON
C.C. 80100287
Representante Legal
SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA
Nit 830029102 0
Carrera 15 # 103 - 37
BOGOTÁ, D.C.
Teléfonos: 3193665635
Correo Electrónico: licitaciones@soandes.co
Ciudad: Bogotá, D.C.

ASUNTO: ACEPTACIÓN OFERTA PRESENTADA EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. AUNAP-MC-03 de 2025

Cordial saludo,

PAULA ANDREA MORALES SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.985.963, en su condición de Secretaria General, en ejercicio de las facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en especial las contenidas por la Resolución de Delegación No. 00000880 del 07 de mayo de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución 0451 del 3 de marzo de 2023 y la Resolución No. 0439 del 25 de marzo de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP**, quien para efectos del presente documento se denomina **LA AUNAP**, le manifiesto que se **ACEPTA** la oferta presentada por usted, el día 10/06/2025 12:54 PM por cuanto cumplió con los requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas, además de lo establecido en la Invitación Pública:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios de salud especializados para la programación y ejecución de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos y pos discapacidades para los funcionarios de la AUNAP.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($28.539.300)**, incluido impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Los recursos para amparar este contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Financiero de la AUNAP, así:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR PARA AFECTAR
10225	17/02/2025	17-15-00-000 GESTION GENERAL CENTRAL	$31.739.000	$28.539.300

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP pagará trimestralmente, previa presentación de la cuenta de cobro y soportes de exámenes efectivamente realizados, previa aprobación por parte del supervisor del contrato con la presentación de la certificación estándar y en la plataforma SECOP II.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y demás documentación requerida, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Al realizar los pagos o desembolsos la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación mensual de Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del PAC periódica a la AUNAP, con el fin de autorizar los respectivos pagos correspondientes a las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad, para que sean girados por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público.

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, ejecutará el contrato conforme a las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el estudio previo, invitación pública y ofrecimiento.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El objeto y obligaciones contractuales se desarrollarán a Nivel Nacional en las ciudades de Arauca, Bahía Solano, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Gigante, Guapi, Ibagué, La Dorada, Leticia, Magangué, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Puerto Inírida, Quibdó, Repelón, Riohacha, San Andrés Islas, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tumaco-Bahía Málaga, Tunja, Turbo, Valledupar, Villavicencio a través de las sedes que tenga el contratista en las ciudades capitales del país.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del "funcionario" designado por el Ordenador del Gasto conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normativa interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación y manual de supervisión e interventoría vigente al momento de suscripción y ejecución del contrato.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo **2.2.1.2.1.5.5** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo la naturaleza del contrato como las obligaciones del mismo se deben amparar los siguientes riesgos por cualquiera de los mecanismos previstos en la norma:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
POLIZA DE SEGURO, GARANTÍA BANCARIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO (ARTS 2.2.1.2.3.2.1) ART (2.2.1.2.3.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)	Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses a partir de la suscripción del contrato
	Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses a partir de la suscripción del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Deberá extenderse por un plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción

CLAUSULA NOVENA LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y conforme a los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA, aceptó con la presentación de su oferta, los términos y condiciones expresados en la Invitación Pública No. **AUNAP-MC-03 de 2025**, razón por la cual, la relación contractual se regulará con base en lo expresado en el referido documento, en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, el documento de invitación pública del proceso, la propuesta y los demás documentos formatos y anexos que hacen parte del proceso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La comunicación de aceptación de la oferta junto con la propuesta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria General
AUNAP

Aprobó: Rafael Alberto Negrete / Líder Grupo de Gestión Contractual.
Proyectó: Jenny Liliana Sáenz Pardo / Abogada Grupo de Gestión Contractual